



TEXTO DEL PROYECTO QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA E INFORMES

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 59/2012, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: De una parte, en el marco del respeto a la libertad de conciencia del personal sanitario, la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir, con objeto de facilitar la necesaria información a la Administración sanitaria para poder garantizar una adecuada gestión de la citada prestación. Por otra parte, la citada Ley Orgánica prevé la creación en cada una de las Comunidades Autónomas de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que ha de verificar de forma previa y controlar a posteriori el procedimiento para la realización de la prestación de ayuda para morir.

En cumplimiento de dichos mandatos, se dictó el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus previsiones a fin de introducir mejoras que garanticen una mayor claridad y seguridad jurídica en la regulación que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir.

En primer lugar, se modifica el artículo 5 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, relativo al contenido del Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía, al que se le da una nueva redacción. En este sentido, para una mejor adecuación de la normativa autonómica a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se suprime el párrafo c) del apartado 1 del citado artículo 5 y, asimismo, se modifica su apartado 4 relativo al alcance de la inscripción de la declaración de objeción de conciencia.





Al objeto establecer una regulación más precisa y actualizada de la presentación de la declaración de objeción de conciencia por parte del profesional sanitario directamente implicado en la prestación de ayuda para morir, se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6.

Por otra parte, se modifican los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, para introducir mejoras formales y sistemáticas en la regulación relativa a los procedimientos de inscripción, revocación y de modificación y cancelación de la inscripción en el Registro.

Atendiendo al ejercicio de las funciones de control de la legalidad y de los procedimientos establecidos que la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia atribuye a la Comisión de Garantía y Evaluación, corresponde a la Secretaría de dicha Comisión las funciones previstas en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior aprobado mediante Orden del Consejero de Salud y Familias de 22 de noviembre de 2021. La propia naturaleza de este órgano colegiado determinado por su contenido tan sensible, unido a los plazos señalados en días naturales por la citada Ley Orgánica y a la numerosa y compleja documentación que se genera en cada expediente, hacen necesaria la provisión del puesto de Secretaría de la Comisión así como la flexibilización de las exigencias requeridas para desempeñar las funciones de dicha Secretaría, por lo que se modifica el apartado 3 del artículo 15 que regula la composición de la Comisión.

En coherencia con la nueva redacción dada al artículo 5, se modifica el modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir recogido en el Anexo del Decreto 236/2021, de 19 de octubre.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en relación a la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas, se modifican los apartados 1 y 4 a) del artículo 8 del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía y se incorpora un nuevo Anexo V relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, actuándose de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general; las modificaciones que se acuerdan en este decreto permiten cambios organizativos y procedimentales que favorecen el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, el funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la simplificación de los procedimientos registrales. Modificaciones, todas ellas que contribuyen a mejorar los instrumentos de la



Comunidad Autónoma de Andalucía que permiten la efectividad del derecho a la prestación de ayuda para morir establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica y de procedimiento administrativo común en materia de objeción y registro de profesionales sanitarios que salvaguarde las garantías de confidencialidad y protección de datos y en la regulación de la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se publicará en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su elaboración, se han sometido a consulta pública los aspectos relativos a la iniciativa, y ha sido objeto de información pública y de audiencia a las distintas entidades representativas del sector.

Por último, la mejora, simplificación y ajuste a la experiencia de la gestión de los procedimientos organizativos y procedimentales contemplados en este decreto contribuyen al cumplimiento del principio de eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, conforme a los artículos 21.3 y 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se modifica el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Contenido del Registro.

1. Se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

a) Datos de identificación del profesional sanitario que presenta declaración de objeción



de conciencia: nombre, apellidos, sexo y documento nacional de identidad.

b) Datos profesionales: profesión, especialidad, centro sanitario y unidad asistencial en la que presta el servicio.

c) Fecha de la declaración.

2. Los profesionales sanitarios que desarrollen su actividad en servicios sanitarios privados acreditarán la información de identificación y datos profesionales a que se refiere el apartado 1, mediante la aportación de la documentación que se establece en el artículo 6.5.

3. El contenido del Registro no tiene carácter público quedando limitado el tratamiento de los datos recogidos única y exclusivamente a las finalidades previstas en el artículo 4.4.

4. Los profesionales que declaren su objeción no podrán participar en ninguna de las actuaciones del proceso eutanásico, con lo que no podrán ser médicos responsables ni médicos consultores, y tampoco miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la objeción de conciencia no se extiende al resto de actuaciones sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información o de acompañamiento.

5. La decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto no será objeto de inscripción en el Registro, sin perjuicio de que deba manifestarse anticipadamente y por escrito, a la persona responsable del centro sanitario donde se esté llevando a cabo el proceso, a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para poder hacerla efectiva.”

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

“2. La declaración de objeción de conciencia se ajustará al contenido recogido en el Anexo e incluirá la posibilidad de declarar la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, de modificar los datos declarados y de declarar la revocación de una declaración de objeción de conciencia anterior. En dicha declaración constarán los datos establecidos en el artículo 5.1 y 6.5.

3. La presentación de la declaración, que en todo caso debe realizarse por medios electrónicos, se llevará a cabo mediante el acceso directo al Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir de Andalucía, disponible en el portal web del Servicio Andaluz de Salud.

La presentación producirá la recepción automática de los documentos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como la emisión automática de un justificante de dicha recepción y se remitirá al profesional a la dirección electrónica indicada en su declaración.”

Tres. Se modifica el artículo 7 que queda redactado del siguiente modo:



"Artículo 7. Procedimiento de Inscripción en el Registro.

1. El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación telemática de la declaración de objeción de conciencia para la prestación de ayuda para morir, prevista en el artículo anterior.

2. Recibida la declaración, y una vez efectuadas las comprobaciones que resulten necesarias, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud procederá a su inscripción, notificando la resolución a la persona interesada.

3. En el caso de que la declaración no cumpla con los requisitos previstos en la normativa de aplicación, se requerirá al profesional para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el supuesto de que el profesional no cumpla con el requerimiento previsto en el apartado anterior, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud denegará la inscripción de la declaración mediante resolución contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

5. El plazo máximo para resolver y notificar electrónicamente la inscripción de la declaración de objeción de conciencia en el Registro, será de un mes desde la fecha de su presentación, entendiéndose estimada la inscripción por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa.

6. Se considerará como fecha de inscripción la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.

7. La falta de inscripción de la declaración no condiciona el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia durante el período que media entre la presentación de la declaración y la inscripción en el Registro.

8. El Registro se gestionará a través de una aplicación informática que permita la tramitación electrónica del procedimiento y garantice el cumplimiento del principio de estricta confidencialidad así como de la normativa de protección de datos personales."

Cuatro. Se modifica el artículo 8 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8. Revocación de la inscripción.

1. El profesional sanitario podrá revocar su declaración de objeción de conciencia en cualquier momento, mediante la declaración de revocación prevista en el artículo 6.2.

2. La revocación surtirá efectos desde el momento de su presentación."

Cinco. Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9. Modificación y cancelación de la inscripción.



1. Cuando se produzca alguna variación en cualquiera de los datos objeto de la inscripción, el profesional sanitario

deberá solicitar la modificación de su declaración de objeción de conciencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.

2. En los casos de revocación de la declaración de objeción de conciencia así como en los casos de fallecimiento del profesional sanitario, el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, dictará resolución de cancelación de la inscripción.

3. La persona titular del órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud resolverá y notificará la modificación o cancelación de la declaración en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo de inicio o fecha de presentación de la solicitud en el Registro. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Cuando la modificación o cancelación hubiera sido solicitada a instancia de parte se entenderá estimada por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del órgano competente.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud, podrá actualizar la información inscrita en el Registro de acuerdo con la información contenida en las bases de datos y sistemas de información que gestiona en el ejercicio de sus competencias, previa audiencia de las personas interesadas."

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

" 3. La Comisión estará asistida por la persona titular de la Secretaría, que no será miembro de la Comisión y, por tanto, actuará con voz, pero sin voto.

La provisión del puesto que corresponde a la Secretaría se realizará de conformidad con los sistemas de provisión de puestos previstos en la normativa aplicable de función pública, de entre el personal funcionario de carrera o personal estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud, del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho y una antigüedad superior a tres años."

Siete. Se modifica el Anexo en el que se recoge el modelo de declaración de objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en los términos recogidos en el que figura como Anexo I del presente decreto.

Artículo 2. Modificación del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

Se modifica el Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, en los términos que se establecen a continuación:



Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las personas que ejerzan su derecho a emitir una declaración de voluntad vital anticipada deberán efectuar la misma ajustándose al modelo que aparece como Anexo II de este decreto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en relación a la posibilidad de dejar constancia de la voluntad de acogerse a la prestación de ayuda para morir en un documento de voluntades anticipadas, se cumplimentará la declaración de prestación de ayuda para morir ajustada al modelo recogido en el Anexo V de este decreto"

Dos. Se modifica el párrafo a) del apartado 4 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

"a) Declaración de voluntad vital anticipada en los modelos normalizados previstos en este decreto."

Tres. Se incorpora como Anexo V del Decreto 59/2012, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto, relativo a la declaración de la prestación de ayuda para morir incluida en la voluntad vital anticipada.

Disposición transitoria única

En tanto se procede a la provisión del puesto de Secretario o Secretaria de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Relación de Puestos de Trabajo, la Secretaria de la Comisión será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud entre el personal funcionario o estatutario de la Consejería o del Servicio Andaluz de Salud del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA PARA MORIR

D./D.ªcon domicilio a efecto de notificaciones....., con DNI n.º, de profesión, especialista en, que presta servicio en el centro sanitario:, y, dentro de dicho centro, a la unidad asistencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, que reconoce a profesionales directamente implicados en la prestación de la ayuda para morir el derecho a ejercer la objeción de conciencia,

DECLARO:

Mi objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Con la finalidad de hacer efectivo mi derecho a la objeción de conciencia, consiento la recogida y tratamiento de mis datos de carácter personal limitado exclusivamente a la finalidad prevista en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

En el caso de entidades sanitarias privadas, se adjuntará documentación acreditativa (artículo 5.5).

Lo que firmo en, el día de de 20.....

FIRMA:

Titular de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud

Protección de datos:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales la administración de salud de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta declaración van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado de datos. Asimismo, se le informa de que puede ejercitar los derechos de acceso y modificación dirigiendo un escrito a la persona titular responsable del Registro.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO Nº

REGISTRO, FECHA Y HORA

DECLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR INCLUIDA EN LA VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA (Código procedimiento:)

Yo, D/D^{ña}: _____ con D.N.I./NIE PASAPORTE Nº: _____
NUHSA Nº _____ Fecha de Inscripción: _____

SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR

Que mediante esta Declaración de Voluntad Vital Anticipada **SOLICITO LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR** que deben respetarse en la asistencia sanitaria que reciba **en el caso de que no pueda expresar personalmente mi voluntad.**

Según la Ley Orgánica 3 /2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, se reconoce el derecho de toda persona que cumpla los requisitos previstos en esta Ley a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir, en ejercicio de este derecho.

Declaro que soy mayor de edad, capaz y consciente en el momento de hacer esta declaración dentro del documento de Voluntad Vital Anticipada.

Declaro que cumplo con la condición de tener nacionalidad española o en su defecto residencia legal en España o certificado de empadronamiento que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses.

Declaro no estar incapacitado judicialmente.

Declaro conocer las consecuencias de la aplicación de esta prestación de ayuda para morir y las alternativas a la misma, como los cuidados paliativos, la limitación de esfuerzo terapéutico o el derecho al rechazo y retirada de tratamientos.

Declaro conocer que esta solicitud puede ser denegada por el médico responsable al amparo del artículo 7 de la L.O. 3/2021. La denegación puede ser reclamada ante la Comisión de Garantía y Evaluación en el plazo de 15 días naturales.

Declaro con acuerdo al artículo 6.3 de la L.O. 3/2021 que puedo revocar esta solicitud en cualquier momento, dejando constancia de la decisión en mi historia clínica. Asimismo, podré pedir el aplazamiento de la prestación del servicio de la ayuda para morir.

Tras una serena reflexión realizada de forma libre, voluntaria y consciente MANIFIESTO que:

Si en un futuro no me encuentro en pleno uso de mis facultades (valorado por el médico responsable de acuerdo a los protocolos de actuación previstos en la L.O. 3/2021) por causa de un proceso médico que padezco o pueda padecer en un futuro, grave e incurable o un padecimiento grave crónico e incapacitante, en los términos que determina la citada Ley, a continuación incluyo algunas situaciones clínicas concretas en las que deseo se aplique este documento:

LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma y rúbrica

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Viceconsejería de Salud cuya dirección es Avda. de la Innovación s/n 41020-Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpd.csalud@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la custodia, la conservación en condiciones de confidencialidad y la accesibilidad, cuando se cumplan los requisitos exigibles de las declaraciones de voluntad vital anticipada de la ciudadanía, cuya base jurídica es la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de datos, *cmv* se explica en la información adicional

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>